

El documento adjunto es versión original de la Decisión adoptada por
Asamblea General Extraordinaria.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA CANARIEGA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN Y NOTAS

ART. 1 .- Bajo la denominación de Asociación de personas con discapacidad "La Canariega" (Huelva), se constituye esta Asociación Al amparo de la vigente ley de Asociaciones y disposiciones concordantes, y regulada por los presentes estatutos.

ART. 2.- Domicilio

La Asociación tiene su domicilio en Almonte, en la Calle Rosa Regás s/n edificio Ciecema parte trasera, y podrá ser trasladado a cualquier localidad siempre y cuando lo acuerde la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ART.3.- Ámbito

La asociación extenderá su actividad a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ART. 4.- La asociación, es independiente, aconfesional, no gubernamental y sin ánimo de lucro, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo, por lo tanto, ejercitar cualquier tipo de acciones judiciales, poseer, adquirir, enajenar a título lucrativo o gratuito, grabar sus bienes, otorgar todo tipo de contratos y realizar cuantos actos considere conveniente a sus fines.

ART. 5.- La Asociación respeta la ideología política de sus socios, declarándose apolítica y prohibiendo que dentro de ella o sirviéndose de ella se realicen actos de proselitismo o de matiz político.

El documento adjunto es versión original de la Decisión adoptada por
Asamblea General Extraordinaria.



ART. 6.- Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, no pudiendo disolverse más que por alguna de las causas con los requisitos que se especifican en estos Estatutos.

CAPITULO II

DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art.7.- Esta asociación se propone llevar a cabo objetivos y fines de interés general aplicado a personas con discapacidad (primera infancia, menores, menores infractores, comunidad gitana, colectivo con necesidades educativas especiales, emigrantes, inmigrantes, voluntariado, personas mayores, personas con movilidad reducida...) y éstos son:

- Difundir la problemática general de las personas con discapacidad o riesgo de padecerla en orden a la promoción y defensa de los derechos del colectivo.
- Fomentar el asociacionismo y la unidad del colectivo para una mejor defensa de las condiciones de vida
- Promover y alentar la participación de la asociación en todos aquellos organismos públicos o privados de ámbito local, comarcal o provincial ya existentes o de nueva creación, que de un modo u otro puedan contribuir a la realización de los fines de la asociación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad y su plena integración social.
- Crear y promocionar cuantos servicios se estimen oportunos para los intereses del colectivo.
- Intercambiar experiencias de trabajo y facilitar la elaboración y colaboración de programas conjuntos.
- Estudiar la realidad jurídica existente y promover en consecuencia los marcos jurídicos que permitan la resolución de la problemática individual y del colectivo.
- Participar en la elaboración de programas y proyectos que afectan al colectivo, desarrollados por la Administración.

El documento adjunto es versión original de la Decisión adoptada por
Asamblea General Extraordinaria.

Fecha
junio
2016



- Servir de marco para la representación, gestión y defensa de los intereses de los asociados, tanto individuales como colectivos.
- Potenciar la asistencia social e inclusión social de las víctimas del terrorismo y actos violentos.
- Impulsar el deportes, actividades culturales, interés científico así como el desarrollo educativo
- Promover la cooperación para el desarrollo en países subdesarrollados y países desarrollados
- Defensa del medio ambiente, educación medioambiental, desarrollo sostenible.
- Difusión de valores sociales , ambientales, naturales y culturales.
- Creación de Centros Especiales de Empleo o cualquier otra fórmula para que potencie la inserción social y laboral, especialmente a los internos privados de libertad y liberados condicionales.
- Asistencia sanitaria, fisioterapéutica , logopédica , rehabilitadora
- Promover la Formación profesional ocupacional, reglada, continua así como programas de garantía social entre socios, usuarios y trabajadores
- Formación, promoción y captación de personas voluntarias
- Adquirir bienes muebles o inmuebles para las actividades que influyan en la mejora de calidad de las personas con discapacidad
- Eliminar barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte
- Adaptación de nuevas tecnologías para mejorar la gestión y organización de entidades
- Fomento de la lectura o actividades formativas de personas con dificultades de acceso a la cultura
- Difusión de patrimonio histórico para personas con dificultades de acceso
- Programación de actividades culturales para colectivos con necesidades especiales y/o con dificultad de acceso a la cultura.



- Prevención y erradicación de la violencia
- Atención a mujeres en situación de riesgo de exclusión social
- Promoción entre la población en valores de igualdad, sin discriminación de sexo.
- Organización de actividades dirigidas al fomento de prácticas deportivas entre grupos de atención social y sectores sociales desfavorecidos.
- Fomento y consolidación del tejido asociativo.

Y en general cualquier otro fin que redunde en beneficio de las personas con discapacidad física, psíquica, sensorial funcional, social, de aprendizaje o en riesgo de padecerla.

2º.- Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

A) La defensa de los intereses legítimos de sus asociados.

B) Fijar la base de la política social y de integración a nivel local, comarcal, provincial, autonómica, nacional e internacional.

C) Fomentar la formación y perfeccionamiento del de personas con discapacidad o riesgo de padecerla para su integración socio, deportiva -laboral.

D) Establecer, mantener y fomentar las relaciones con otras entidades y asociaciones de ámbito local, comarcal, provincial, autonómica, nacional, e internacional, formando parte de Federaciones, Confederaciones, Agrupaciones, Fundaciones, Mancomunidades... , así como convenir con aquellas otras instituciones públicas o privadas que persigan fines análogos.

E) Atención a la infancia y familia: promoviendo la calidad de vida infantil, buscando equipamientos para menores en situación de dificultad o conflicto social, fomentando el acogimiento familiar, previniendo y atendiendo el maltrato o trabajo infantil, interviniendo



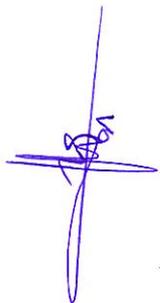
en situaciones de especial dificultad y orientando y mediando a la familia.

F) Atención a los jóvenes: programando actividades innovadoras hacia el empleo, educando para la salud, desarrollando valores de convivencia, interculturalidad y tolerancia, fomentando la formación e información mediante puntos de información Juvenil o corresponsales juveniles.

G) Atención a mujeres: educando e insertando en el medio rural, creando autoempleo, previniendo la violencia y atención integral.

H) atención a personas mayores: atención personal y vida autónoma, apoyo familiar, atención diurna

Y cuantas actividades considere oportuna para cumplir los objetivos marcado en los estatutos, previa programación de las mismas.



CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ART.8.- La Asociación estará constituida por los siguientes tipos de socios:

- 
- a) socios de número, que serán los padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela de los beneficiarios y todas aquellas personas que hayan llevado a cabo su inscripción en la misma colaborando con la Asociación bien económicamente o mediante relación laboral.
 - b) Socios protectores, que serán aquellas personas que sin pertenecer a los tipos de socios, por simpatizar con la Asociación, colaboran exclusivamente a su sostenimiento.

El documento adjunto es versión original de la Decisión adoptada por
Asamblea General Extraordinaria.



ART. 9.- Es requisito indispensable para ser socio de número tener plena capacidad de obrar y solicitarlo expresamente de la Asociación

ART.10.- los socios de número y los socios protectores, tendrán voz y voto en las Asambleas.

ART. 11.- Los derechos de los asociados serán los siguientes:

- a) Ser convocado en tiempo y forma y asistir a todas las asambleas generales y a los actos de cualquier índole que se celebren expresamente de la Asociación, participar en las deliberaciones, expresar sus opiniones, emitir su voto con lo dispuesto en las leyes y en los vigentes Estatutos así como informar y ser informado de las cuestiones que interesan al buen funcionamiento de la Asociación
- b) elegir y ser elegido como miembro de los órganos de gobierno
- c) proponer, bien en la Asamblea General o a la Junta Directiva, a través de los cauces establecidos, cuantas ideas, proposiciones o modificaciones juzgue precisas sobre los fines de la Asociación.
- d) Participar o solicitar su participación en las actividades de las mismas.
- e) Solicitar el respaldo de la Asociación de todas aquellas reivindicaciones e iniciativas que consideren oportunas llevar a cabo para cumplir los fines que los miembros de la Asociación suscriben en estos Estatutos.
- f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción
- h) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.

El documento adjunto es versión original de la Decisión adoptada por
Asamblea General Extraordinaria.



- j) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios

ART.12.- Los asociados tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de sus fines
- b) asumir con el máximo celo los cargos para los que sea designado por la Asamblea General o por la Junta Directiva
- c) Asistir a los actos que organice la Asociación, especialmente a las Asambleas Generales, para las que previamente sea citado
- d) Abonar las cuotas fijadas, que se satisfarán mediante recibo firmado por el Tesorero de la Asociación.
- e) Cumplir los Estatutos, los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación y el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- g) Detectar y denunciar en su caso, cualquier situación injusta que atente la dignidad o quebrante derechos del colectivo.
- h) Cuidar y defender el buen nombre y prestigio de la Asociación, contribuyendo a su mejor desarrollo y promoción.

*Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha **suspensión del derecho** se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio*

ART. 13.- La Asociación para su sostenimiento y para atender a los gastos que sus fines originen, establecerá una cuota, cuya cuantía

El documento adjunto es versión original de la Decisión adoptada por
Asamblea General Extraordinaria.



será fijada por la Asamblea General para las que previamente sea
citado.

ART. 14.- I.-1.- CAUSA DE BAJA DE LOS MIEMBROS

1.- Por propia voluntad, siendo suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

2.- Por incumplimiento grave de las obligaciones que le competen como miembro de la Asociación, o actuación en contra del colectivo que se representa esta Asociación, e incumplimiento de los estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por los órganos sociales.

Será requisito indispensable para ello, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente el acuerdo, y tras la incoación del correspondiente expediente de expulsión que deberá dar audiencia al asociado antes de proponer su resolución a la Asamblea.

En el caso de acordarse la expulsión, el asociado podrá acudir a la jurisdicción ordinaria para el ejercicio de los derechos que pudieran ampararle

3.- Por disolución de la Asociación.

4.- Por actos, que a juicio de la Junta Directiva vayan en contra de los intereses o buen nombre de la Asociación.

5.- Por impago de tres cuotas, debiendo para ello expedir el Tesorero certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que

El documento adjunto es versión original de la Decisión adoptada por
Asamblea General Extraordinaria.

Fecha
junio
2016



hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio

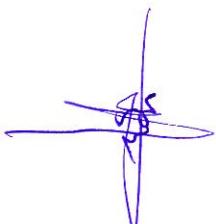
6.- Por tres ausencias no justificadas en reuniones sucesivas, a la que hubiera sido citada fehacientemente.

II.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

Los miembros de la asociación podrán ser sancionados por infringir reiteradamente los presentes estatutos o los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación.

El procedimiento de bajas aludidos en el artículo anterior y el disciplinario se llevará a efecto por acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente, tras la apertura de un expediente por la Junta Directiva, que procederá a nombrar un instructor ajeno a la asociación y tras la audiencia del expedientado.

Las sanciones podrán comprender desde la suspensión de sus derechos hasta la separación definitiva de la asociación.



CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ART. 15.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Regirán la Asociación los siguientes Órganos de Gobierno:

- Asamblea General.

*ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
LA CANARIEGA*

El documento adjunto es versión original de la Decisión adoptada por
Asamblea General Extraordinaria.



- Junta Directiva.

ART. 16.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el Órgano soberano de máxima participación y representación de la asociación.

Las sesiones de la asamblea podrán ser:
Ordinaria
Extraordinaria

ART.17.- Competencia y convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

La asamblea general ordinaria será convocada por el presidente y se reunirá una vez al año, siendo su competencias y contenidos las siguientes:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Examinar y aprobar o censurar las cuentas, balance de gestión y memoria de actividades llevadas a cabo durante el año anterior.
- 3.- Aprobación de las actividades de actuación y planificación presupuestaria del ejercicio en curso.
- 4.- Ruegos y preguntas.

ART. 18.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

a.- La asamblea General extraordinaria serán convocadas por el presidente, por propia iniciativa, o a instancia de la Junta Directiva o a petición del 10 % del número legal de miembros de la asociación que componen la Asociación. Tal solicitud deberá realizarse por escrito, autorizado con las firmas correspondientes e indicación del la propuesta de orden del día.

El documento adjunto es versión original de la Decisión adoptada por
Asamblea General Extraordinaria.



Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

b.- A esta asamblea le corresponde las siguientes competencias:

1.- Modificar y reformar los estatutos

2.- Aprobar y modificar los reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos y el reglamento de funcionamiento de la asamblea.

El documento adjunto es versión original de la Decisión adoptada por
Asamblea General Extraordinaria.



- 3.- Elegir al presidente y a los miembros de la junta Directiva.
 - 4.- La moción de censura contra la gestión del presidente y su Junta Directiva.
 - 5.- La moción de censura contra alguno, o todos los miembros de la junta Directiva, en todo caso, podrá ser presentada una sola vez al año.
 - 6.- Fijar la cuotas ordinarias o extraordinarias de los miembros, así como determinar su importe.
 - 7.- Acordar el cambio de domicilio.
 - 8.- Disposición y enajenación de bienes
 - 9.- Acordar la disolución de la asociación
- ART. 19.- Los requisitos para la celebración del Pleno son:

1.- Ser convocadas en forma por las personas legitimadas para ello, con al menos 15 días hábiles de antelación y con especificación del lugar, fecha, hora y orden del día.

En ese plazo estará a disposición de las asociaciones en la Secretaría de la asociación toda la documentación referida a los temas que serán tratados en cada asamblea.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar esta por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún miembro podrá representar a más de 2 socios en una misma celebración de la Asamblea

El documento adjunto es versión original de la Decisión adoptada por
Asamblea General Extraordinaria.



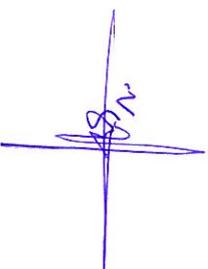
2.- Se constituirá válidamente la Asamblea en primera convocatoria, previa convocatoria efectuada en la forma establecida en estos estatutos, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados.

En segunda cualquiera que sea el número de socios asistentes. Deberá transcurrir al menos media hora entre ambas convocatorias.

3.- Previo comienzo del Pleno, se constituirá la Mesa de la Asamblea, que estará compuesta necesariamente por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente, el Secretario y 1 Vocal elegidos entre los asistentes.

También se podrá formar la mesa sólo con el Presidente y Secretario.

- a) ART. 20.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.



No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.



Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

El documento adjunto es versión original de la Decisión adoptada por
Asamblea General Extraordinaria.



Art.21.- En caso de producirse un empate, se efectuará, tras un sólo turno de intervención, una segunda votación y si vuelve a existir empate decidirá en voto el Presidente.

Art.22.- De las actas

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente

El documento adjunto es versión original de la Decisión adoptada por
Asamblea General Extraordinaria.



Art.23.- Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales

ART.24.- De la Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, 3 Vicepresidentes, 1 Secretario, 2 Tesorero y 9 vocales. Los cargos deberán ser elegidos por la Asamblea por 2/3 de votos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de 4 años, tras los cuales todos sus miembros actuarán en funciones hasta la elección de sus nuevos componentes por la asamblea de socios.

El documento adjunto es versión original de la Decisión adoptada por
Asamblea General Extraordinaria.



Los miembros de la Junta Directiva saliente podrán ser objeto de reelección para el mismo o distinto cargo.

ART.25.- Son atribuciones de la Junta Directiva, las que se describen a continuación:

1.- Ejecución de los acuerdos adoptados en la asamblea.

2.- Proponer admisiones y bajas obligatorias al Pleno e informar de las bajas voluntarias.

3.- Administrar la Asociación, formando una comisión con el personal directivo -técnico de la misma o de los centros que dependan de ella

4.- Proponer y acordar nombramientos, ceses de personal y resolver asuntos que no requieran ser elevados a la Asamblea.

5.- Programar las actividades de la Asociación, previo sugerencia de los técnicos directivos.

6.-Elaborar la memoria de actividades, los presupuestos y las cuentas de la asociación, así como presentarlas para su aprobación a la Asamblea General

7.- Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales, así como su orden del día.

8.- Designar las comisiones de trabajo o secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la asociación las cuales estarán presididas en todo caso por un miembro de la junta Directiva

9.-Interpretar los Estatutos y disposiciones que lo desarrollen velando por su cumplimiento

10.-Proponer la imposición de sanciones a la Asamblea

El documento adjunto es versión original de la Decisión adoptada por
Asamblea General Extraordinaria.



11.-Aprobar la admisión o inadmisión de las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, tanto de socios como usuarios de los centros que pertenecen a la misma.

12.- Solicitar el ingreso en cualesquiera entidades públicas o privadas de ámbito local regional, nacional o internacional cuyos fines repercutan en interés de las personas con discapacidad, asumiendo en su caso los cargos de los órganos directivos de se defieran de este ingreso

13.-Solicitar la declaración de utilidad pública ante el organismo público competente

14.-Abrir continuar y cancelar cuentas corrientes en toda clase de entidades bancarias o establecimientos de crédito, cajas de ahorro y demás entidades análogas, e ingresar y retirar de las mismas, cualesquiera cantidades.

15.- Comprar o de cualquier modo adquirir toda clase de bienes, derechos muebles o inmuebles en nombre de la Asociación

16.- Vender aportar, hipotecar, gravar, constituir y extinguir servidumbres y cargas, permutar y dar en pago o parte de pago los bienes de la asociación comprendiendo toda clase de actos dispositivos

17.-Cobrar subvenciones y aceptar donaciones e ingresos de entidades públicas, privadas o particulares

18.-Crear sociedades mercantiles o suscribir acciones o participaciones de entidades mercantiles destinando en su caso los posibles beneficios al cumplimiento de los fines sociales de la Asociación

19.-Otorgar en nombre de la Asociación poderes a Letrados y Procuradores para que puedan representar a la asociación ante toda clase de organismos públicos y así como ante toda suerte de Tribunales en cuantos expedientes o juicios tenga interés o sea



parte la asociación.

20.- Contratar al personal adscrito a la asociación, junto con los técnicos directivos , así como fijar su remuneración con la categoría profesional que se exija además de renumerar otros cargos o actividad complementaria que lleven a cabo los trabajadores según el convenio laboral vigente que regulen los centros de atención a personas con discapacidad.

21.-Cualquier otra competencia que no esté expresamente atribuida a la Asamblea General.

22.-En todos los documentos mercantiles que deban ser suscritos por la asociación, deberán estar suscritos al menos con dos firmas mancomunadas o con firmas indistintas según se acuerde , autorizadas por la Junta Directiva, conforme a los presentes estatutos, para aquellos documentos que así lo requieran o se presten a ello.

ART.26.- 1.- La Junta Directiva podrá conferir y revocar poderes *generales o especiales*, a cualquiera de sus componentes o a terceras personas para el cumplimiento de cualquiera de las facultades mencionadas en el artículo 25.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

2.- Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos

El documento adjunto es versión original de la Decisión adoptada por
Asamblea General Extraordinaria.



de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Art.27.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada dos meses y también cada vez que lo considere necesario el presidente o de la mayoría simple de sus componentes. Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple, de votos de los asistentes, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente siendo necesaria al menos la concurrencia de tres de sus miembros para que se considere válidamente constituida, requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

La convocatoria, que deberá incluir el orden del día, lugar y fecha de celebración, se hará llegar a los miembros que la forman con una antelación mínima de 48 horas a su celebración

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

De las sesiones de la Junta Directiva levantará acta el Secretario

El documento adjunto es versión original de la Decisión adoptada por
Asamblea General Extraordinaria.



con el visto bueno del presidente.

ART. 28.- Será misión del Presidente:

- a) presidir y dirigir los debates de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales, así como ordenar al Secretario la convocatoria de las mismas y fijar el orden del día.
- b) Ostentar junto con el vicepresidente y el Tesorero la firma de la asociación
- c) Representar legalmente a la misma ante toda clase de organismos públicos o privados.
- d) Conocer de cuantos asuntos deba tratar la Asociación distribuyéndolos para su estudio a las Comisiones respectivas y recibiendo de las mismas a través del Secretario, el informe emitido, que someterá a la Junta Directiva para su aprobación en la forma indicada.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios
- f) Velar por la unidad de la asociación
- g) Presidir las reuniones de la Asambleas, Junta Directiva.
- h) Dirimir con su voto los empates
- i) Convocar y fijar a instancia de la Junta Directiva o un 10 % de los miembros de la Asociación, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias
- j) acordar el orden del día de las reuniones
- k) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea general o por la Junta Directiva
- l) Autorizar con su visto bueno las certificaciones y actas que sean expedidas por el Secretario
- m) Informar a la Junta Directiva de las gestiones realizadas o en trámite.

ART. 29.- Serán funciones del vice-presidente:

El documento adjunto es versión original de la Decisión adoptada por
Asamblea General Extraordinaria.



Las mismas que del Presidente, a quién constituirá o representará en sus ausencias o cuando sea requerido para ello, teniendo este la obligación de comunicar por escrito a la Junta Directiva las funciones delegadas y causas por las que se procede a la delegación de las funciones estatutarias.

ART. 30.- Serán funciones del Secretario: Es función del Secretario levantar actas de las sesiones de los órganos de gobierno de la Asociación, dar fe de las mismas, expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, custodiar y llevar los libros sociales, excepto el de contabilidad, dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en los presentes estatutos, recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento, preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta, así como confeccionar la "memoria" que ha de presentarse a la Asamblea.

En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por aquella persona que la Junta Directiva designe de entre sus componentes.

ART. 31.- Será misión del Tesorero:

Compete al tesorero la custodia de los fondos de la Asociación, presentar los presupuestos de ingresos y gastos tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea, revisar la contabilidad y llevar los libros correspondientes, efectuar los pagos con el visto bueno del presidente, intervenir con su firma todos los documentos de cobro y pago, con el conforme del presidente, el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, invertir los fondos de la asociación en la forma determinada por la Junta Directiva, así como realizar el balance anual para su presentación a la asamblea. Sus funciones podrán ser delegadas en terceras personas. En caso de

*ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
LA CANARIEGA*

El documento adjunto es versión original de la Decisión adoptada por
Asamblea General Extraordinaria.

Fecha
Junio
2016



ausencia o enfermedad, será sustituido por aquella persona que la Junta Directiva designe de entre sus componentes.

La Asociación podrá servirse de asesoramiento laboral, fiscal, contable y económico del personal que considere oportuno mediante relación laboral o contratos de servicios para asesorar al Tesorero/a.

ART. 32.- La firma de la Asociación, desde el punto de vista financiero, será ostentada por el Presidente, Vice-presidente, y Tesorero, debiendo autorizar cada documento, dos de estos tres miembros conjuntamente o indistintamente siempre y cuando se acuerde esta decisión.

ART. 33.- Compete a los vocales asesorar al resto de los miembros de la Junta Directiva en sus funciones, y podrán colaborar en la realización de aquellas tareas que no sean específicas de algún componente de la Junta Directiva.

ART.34.- De los miembros de la Junta Directiva, se constituirá una comisión permanente con el equipo técnico directivo, con la misión de ejercer cotidianamente el gobierno de la misma

ART.35.- Elección del Presidente y de los componentes de la Junta Directiva.

Para ser Presidente de la Asociación miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artº 14.

Transcurrido el plazo de duración de los cargos, en el término de un mes, el presidente a propuesta de la Junta Directiva, deberá abrir

*ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
LA CANARIEGA*

El documento adjunto es versión original de la Decisión adoptada por
Asamblea General Extraordinaria.



e) Por renuncia.

f) Mediante moción de censura adoptada por los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

La petición de la moción deberá ser suscrita al menos por un 10 % de los miembros de la Asociación y deberá incluir el nombre del candidato o candidatos propuestos para sustituir al miembro o miembros destituidos, el cual quedará proclamado como tal en caso de prosperar la moción

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

CAPITULO V

REGIMEN ECONÓMICO

ART.37.- La asociación tiene un patrimonio fundacional de 12.020 euros.

Para el desempeño de sus fines, establecerá una cuota ordinaria, cuya cuantía señalará la Asamblea General, así como aquellas cuotas extraordinarias, que por circunstancias especiales, sean aprobadas por dicho órgano de gobierno.

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- 1.- Su patrimonio fundacional.
- 2.- Aquellos bienes, muebles o inmuebles que se adquieran inicialmente, y los que puedan adquirirse con posterioridad para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- 3.- Por las cuotas de los miembros.
- 4.- Todas aquellas aportaciones, subvenciones, donaciones o legados de particulares o de los organismos y entidades públicas o privadas que sean legalmente procedentes.

El documento adjunto es versión original de la Decisión adoptada por
Asamblea General Extraordinaria.



5.- Se establece el límite del presupuesto anual a los efectos de la Ley de Asociaciones de 300.000 euros.

ART.38.- 1.- La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes

2.- Los ingresos ordinarios, se asignarán a subvenir los gastos ordinarios debidamente presupuestados.

3.- Los ingresos extraordinarios se asignarán a gastos extraordinarios

ART.39.- Los beneficios obtenidos por la asociación o servicios dependiente de la misma, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo

ART.40.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

ART.41.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del

El documento adjunto es versión original de la Decisión adoptada por
Asamblea General Extraordinaria.



acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación

CAPITULO VI.-

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

ART.42.- Son causas de disolución:

1.- Por las establecidas en el art. 39 del Código Civil.

2.- Por la sentencia judicial.

3.- Por la libre voluntad de los componentes de la Asociación, adoptada por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.

ART.43.- La liquidación de los haberes de la Asociación se llevará a cabo por la Comisión liquidadora.

ART.44.- Acordada la disolución de la Federación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

*ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
LA CANARIEGA*

El documento adjunto es versión original de la Decisión adoptada por
Asamblea General Extraordinaria.

Fecha
junio
2016



Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, si los hubiera, se destinarán a las Asociaciones, Instituciones públicas o privadas, de ámbito comarcal, local o provincial, dedicados a la atención de las personas con discapacidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por las disposiciones reglamentarias de régimen interno que apruebe la Asamblea General, así como por los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

Segunda.- En todo lo no dispuesto en estos Estatutos, la Asociación se regirá por la Constitución Española y por la Ley de Asociaciones vigentes.

EN ALMONTE A 1 DE JUNIO DE 2016

ASOCIACIÓN DEL DISCAPACITADO
"LA CANARIEGA"
C.I.F.: G-21167184 - Tfno.: 959 40 60 75
C/ Rosa Regás s/n (EDIFICIO CIECEMA)
21730 Almonte (HUELVA)

FDO. MANUEL MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE

FDO. CAROLINA MORENO SERRANO
SECRETARIA

*ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
LA CANARIEGA*